

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 28 de Enero de 2021.-

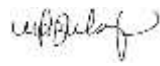
Al despacho de la señora Juez con la siguiente documental:

- 14-Dic-2020: memorial de la parte ejecutada solicitando oficiar a Pagaduría – Policía Nacional adecuando el descuento.
- 15-ene-2021: Oficio de Policía Nacional informando el acatamiento de la modificación de la cautela.
- 1º-feb-2021: escritos de la apoderada del demandado informando la realidad de los descuentos practicados y solicitando la terminación del proceso.

Dicha documental proviene del correo que la profesional tiene registrado en SIRNA.

Se hace constar que este estrado judicial, estuvo cerrado por vacancia judicial colectiva, desde el 18 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m. y hasta el 12 de enero 2021, 8:00 a.m.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Alimentos No. 00353 de 2019.

Demandante: Luz Viviana García Silva

Demandado: Daniel Andrés Bedoya Prieto

Fecha Auto: Febrero 04 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a esta foliatura la documental allí descrita, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor lo informado por la Policía Nacional y al tenor de dichas misivas es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

a) El 19 de noviembre de 2020, se celebró audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en consonancia con los artículo 237 y 373 ibídem, en la cual se conciliaron las diferencias de este proceso en un total de \$5.542.043, pagaderos así:

i. **\$2.900.001** con la entrega de los títulos existentes para la fecha de la vista pública. Dicho pago se materializó con el título librado No. 2020000152. **Cumplida.**

i. **\$1.142.042** con la entrega del depósito que pese a haberse descontado, al momento de la diligencia no estaba reflejado en el sistema. Dicho pago ya se verificó con el título No. 2020000157. **Cumplida.**

ii. **\$1.500.000** pagadero en 3 cuotas, cada una por \$500.000, para los meses de enero, febrero y marzo de 2021, cuya solución debía materializarse con los descuentos efectuados por pagaduría de la policía por dicho monto mensual.

- iii. \$300.000 Cuota diciembre de 2020, pagaderos el 30 de diciembre de 2020. **Cumplida.**
- iv. \$300.000 Cuota enero de 2021, pagaderos dentro de los primeros 5 días del mes.
- v. \$300.000 Cuota febrero de 2021, pagaderos dentro de los primeros 5 días del mes.
- vi. \$300.000 Cuota marzo de 2021, pagaderos dentro de los primeros 5 días del mes.

Conforme la anterior realidad y la documental arribada por la apoderada demandante, el Juzgado RESUELVE:

1. A tenor de los anteriores descuentos, los pagos efectuados, los dineros existentes por cuenta del presente asunto (\$1.647.921,42) y los pagos pendientes, esta funcionaria judicial, los imputará de la siguiente manera:

- A. Habiendo en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, la suma de \$1.647.921,42, se ordena que de esa suma se pague a la demandante el monto de \$1.500.000 por concepto de las 3 cuotas pactadas (C/U por \$500.000). Líbrese los oficios de rigor.
- B. Del anterior pago, queda un sobrante a de \$147.942,42 de los cuales se ordena que \$100.000 se entreguen a la demandante para que los mismos sumados a la consignación bancaria efectuada por el demandado el 1° de febrero de 2020 por \$200.000.00, a la cuenta informada por la demandante, los cuales se imputaran a la cuota alimentaria de enero de 2021, que debió pagarse dentro de los primeros 5 días de dicha mensualidad.
- C. El sobrante \$47.942,42, se entregará a la demandante, e imputará a la mensualidad del mes de febrero (\$300.000), que al día de hoy está pendiente de pago siendo la fecha límite de pago el quinto día del mes. Para solucionar dicho pago, deberá el ejecutado consignar el monto restante, esto es, la suma de \$252.507,58, en un plazo que no supere los 5 días contados desde la notificación por estado del presente proveído.

2. Así las cosas, como el único pago pendiente corresponde a la mensualidad de marzo de 2021 y es pagadera en el mismo tiempo (5 primeros días del mes), es claro que a la fecha dicha obligación no se ha causado, **por lo que se dispone que por secretaría se oficie a pagaduría de Policía Nacional**, para que en la próxima nomina el descuento al demandado se haga por la suma **de \$300.000**. Líbrese oficio al respecto.

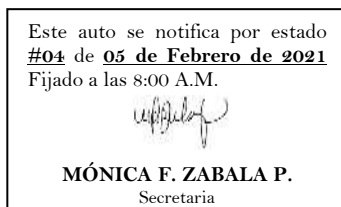
3. Así las cosas, como el único pago pendiente corresponde a la mensualidad de marzo de 2021 y es pagadera en el mismo tiempo (5 primeros días del mes), es claro que a la fecha dicha obligación no se ha causado, **por lo que se dispone que por secretaría se oficie a pagaduría de Policía Nacional**, para que en la próxima nomina el descuento al demandado se haga por la suma **de \$300.000**. Líbrese oficio al respecto.

4. Por sustracción de materia el despacho niega tanto el levantamiento de la cautela aquí decretada, como la terminación del presente asunto, pues a la fecha no se ha verificado el cumplimiento total de lo pactado, más aun tomando en cuenta que lo conciliado aún no se ha causado en su totalidad, por lo tanto, solo se dispuso la modificación de la cautela conforme lo ordenado en numeral anterior. Y respecto a la terminación se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

5. Exhórtese a la parte demandante para que informe, sobre la entrega de la muda de ropa a cargo del demandado para el mes de diciembre de 2020 y se pronuncie sobre la terminación deprecada por el extremo actor, de cara a lo conciliado y a los pagos ya efectuados y aquí ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbbfe6c4fbcc321ca2646143e02b7a0d2d3778cffd6dfe2c41d437bc55d3710
d

Documento generado en 04/02/2021 09:45:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>